Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5113

Peralta de Alcofea

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua.

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua de Peralta de Alcofea.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. Alcalde, Sergio Gambau Gracia.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal número 20 reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora delas Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27, 57 y, en particular, el artículo 20.4.t) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de acometida, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de distribución y suministro de agua potable a viviendas, locales, establecimientos, industrias, granjas, huertos y demás inmuebles, así como la realización de las actuaciones necesarias para la conexión o acometida a la red municipal.

2. Queda asimismo comprendida en el hecho imponible la distribución y utilización de agua potable en rústica y la utilización de agua procedente de los hidrantes municipales situados en Lagunarrota, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3. No estará sujeto a esta tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas, de conformidad con el artículo 21.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, locales, granjas o huertos a los que se preste el servicio cuando el beneficiario u ocupante sea persona distinta, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, en los términos previstos en el artículo 23.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto de utilización de los hidrantes municipales, será sujeto pasivo la persona física o jurídica titular de la explotación beneficiaria del suministro.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se exigirá en los supuestos y con el alcance establecidos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Base de cuantificación.

1. Para el suministro ordinario de agua y para los suministros destinados a granjas y huertos, la cuantificación de la tasa atenderá a los metros cúbicos de agua consumidos, medidos mediante el correspondiente contador.

2. Para los derechos de acometida, la obligación económica nace por la conexión de cada vivienda, local, inmueble, granja o huerto a la red general.

3. Para los suministros en rústica se aplicará la cuota mínima anual específicamente establecida en el artículo siguiente, sin perjuicio del consumo que, en su caso, corresponda liquidar conforme a la tarifa aplicable.

4. Para el uso de agua procedente de los hidrantes municipales de Lagunarrota, la cuantificación de la tasa atenderá a los metros cúbicos de agua consumidos, medidos mediante el sistema de medición correspondiente.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, resultantes de las modificaciones históricas de la Ordenanza:

CONCEPTO	TARIFA
Derechos de acometida a la red general, por cada nueva acometida	85,00 €
Cuota mínima anual	12,00 €
Consumo ordinario por cada metro cúbico	0,50 €/m³
Consumo en granjas y huertos por cada metro cúbico	0,75 €/m³
Cuota mínima anual en rústica	24,00 €
Utilización de agua de los hidrantes municipales de Lagunarrota	0,50 €/m³

Las tarifas anteriores se aplicarán sin perjuicio de los tributos legalmente exigibles que, en su caso, deban repercutirse.

Artículo 7. Exenciones y beneficios fiscales.

No se reconocerán exenciones, reducciones ni bonificaciones distintas de las expresamente previstas en normas con rango de ley o en tratados internacionales que resulten de aplicación.

Artículo 8. Clasificación de los usos.

A efectos de la prestación y gestión del servicio, los suministros se clasifican en:

a) Usos domésticos: los destinados a atender las necesidades ordinarias de la vida e higiene en viviendas.

b) Usos industriales o comerciales: los destinados a establecimientos, industrias, hoteles, bares, garajes y actividades análogas.

c) Usos especiales: los destinados a obras, construcciones y otros usos temporales o singulares.

d) Usos de granjas y huertos.

e) Otros usos no incluidos en los apartados anteriores.

El agua suministrada únicamente podrá destinarse al uso para el que haya sido concedida, salvo autorización municipal o situación de fuerza mayor. Queda prohibida su cesión o reventa a terceros sin autorización municipal.

Artículo 9. Solicitud de alta, acometida y contador.

1. La prestación del servicio y las nuevas acometidas deberán solicitarse al Ayuntamiento por la persona interesada o por quien legalmente la represente, indicando el inmueble y el uso al que se destinará el agua.

2. Será obligatoria la instalación de contador para cada vivienda unifamiliar y, con carácter general, para cada unidad de consumo que deba ser objeto de medición individual. La adquisición e instalación del contador serán por cuenta del usuario, debiendo cumplir el contador y su instalación las características técnicas y condiciones que determine el Ayuntamiento.

3. Los locales comerciales, industrias, granjas y huertos deberán disponer de contador que permita individualizar el consumo correspondiente.

4. Las comunidades de propietarios podrán disponer de contador general, sin perjuicio de los contadores individuales que procedan. Los locales comerciales e industrias integrados en comunidades deberán disponer de contador individual cuando resulte necesario para individualizar su consumo.

5. Las obras de acometida desde la red general hasta la instalación particular serán de cuenta del solicitante cuando así corresponda conforme a la normativa del servicio y se ejecutarán bajo las condiciones técnicas y supervisión que determine el Ayuntamiento.

Artículo 10. Concesión y condiciones del suministro.

1. El alta en el servicio se formalizará mediante la correspondiente actuación administrativa municipal y quedará sometida a esta Ordenanza y a las condiciones técnicas del servicio.

2. El suministro tendrá carácter continuado mientras subsistan las condiciones que determinaron el alta y el usuario cumpla las obligaciones establecidas.

3. Los suministros destinados a granjas y huertos quedarán condicionados a las disponibilidades del servicio y al interés público municipal, pudiendo limitarse o interrumpirse temporalmente cuando concurran causas de fuerza mayor, emergencia, escasez de caudal u otras necesidades justificadas del abastecimiento.

4. En El Tormillo, se mantiene la concesión de agua de abastecimiento para las explotaciones existentes y para aquellas cuyos expedientes se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 13, de 18 de enero de 2018, quedando en todo caso condicionada a la concesión del regadío.

5. Queda prohibida la cesión o reventa de agua a terceros sin autorización municipal.

Artículo 11. Lectura de contadores y facturación.

1. La lectura de los contadores se efectuará por el Ayuntamiento o por la entidad encargada de la gestión del servicio.

2. El consumo ordinario se liquidará y facturará con periodicidad semestral.

3. Cuando no pueda realizarse la lectura por causa imputable al abonado, se procederá conforme a los criterios de estimación o regularización que resulten legalmente aplicables, efectuándose la regularización cuando pueda conocerse el consumo real.

4. Los usuarios deberán facilitar el acceso al contador cuando resulte necesario para su lectura o comprobación.

Artículo 12. Devengo.

1. La tasa por suministro de agua se devenga desde el inicio efectivo de la prestación del servicio. En los suministros de carácter periódico, la liquidación se realizará por semestres naturales.

2. En los supuestos de alta o baja en el servicio se liquidarán los consumos y demás cantidades que correspondan hasta la fecha efectiva de inicio o cese de la prestación. La liquidación y facturación ordinaria del servicio se realizará con periodicidad semestral.

3. Los derechos de acometida se devengan cuando se autorice o realice la conexión a la red general.

Artículo 13. Gestión y recaudación.

1. El Ayuntamiento practicará las liquidaciones correspondientes al suministro de agua mediante recibos semestrales.

2. El pago podrá realizarse mediante domiciliación bancaria o por cualquiera de los demás medios admitidos por la normativa recaudatoria.

3. Las deudas no satisfechas dentro del período voluntario de pago se exigirán por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas que legalmente correspondan.

4. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa se realizará por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Administración en la que se encuentren delegadas dichas facultades.

Artículo 14. Gestión específica de los hidrantes de Lagunarrota.

La utilización de los hidrantes municipales de Lagunarrota quedará limitada al destino autorizado y sometida a las disponibilidades y necesidades del servicio municipal.

Artículo 15. Conservación de instalaciones y averías.

1. Corresponderá al usuario la conservación, mantenimiento y reparación de la acometida y de las instalaciones de suministro situadas a partir del collarín de conexión a la red general de distribución de agua, siendo de su cuenta todos los gastos que se deriven de dichas actuaciones.

2. Corresponderá al Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y reparación de la red general municipal de distribución de agua hasta el collarín de conexión, sin perjuicio de la repercusión al responsable del coste de los daños cuando estos se produzcan por acción u omisión que le sea imputable.

3. Cualquier avería, fuga o anomalía que pueda afectar a la red general municipal o al suministro deberá comunicarse al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

4. Las actuaciones que puedan afectar a la red general municipal o al punto de conexión con esta deberán realizarse conforme a las condiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16. Suspensión del suministro.

1. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el suministro cuando resulte necesario por averías, obras, escasez de caudal, sequía, heladas, razones sanitarias, fuerza mayor, emergencia o necesidades justificadas del servicio.

2. Asimismo, podrán adoptarse las medidas legalmente procedentes ante manipulaciones de contadores o precintos, usos distintos de los autorizados, cesión o reventa no autorizada, negativa injustificada a permitir las comprobaciones necesarias o incumplimientos graves de las condiciones del servicio.

3. La suspensión por impago, cuando legalmente proceda, requerirá la tramitación y las garantías exigidas por la normativa aplicable, sin perjuicio de la exigencia de la deuda por vía de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, se aplicará lo dispuesto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto de la devolución que, en su caso, corresponda.

Artículo 17. Bajas y cambios de titularidad.

1. Las bajas y cambios de titularidad deberán comunicarse al Ayuntamiento por escrito o a través de la sede electrónica, identificando el suministro afectado.

2. La solicitud de baja deberá indicar la lectura del contador existente en la fecha de solicitud, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento. Cuando resulte necesario, la persona interesada deberá facilitar el acceso al contador para efectuar dicha comprobación.

3. Para que la baja sea efectiva deberá producirse el cese efectivo del suministro, procediéndose a la retirada del contador y al sellado o taponado de la tubería de suministro, actuaciones que deberán realizarse o comprobarse por el Ayuntamiento.

4. La baja surtirá efectos desde la fecha en que se produzca el cese efectivo del suministro. Se practicará la liquidación correspondiente al consumo registrado hasta la lectura final del contador y, en su caso, de las demás cantidades devengadas hasta dicha fecha.

5. En los cambios de titularidad se efectuará, cuando sea posible, lectura del contador para delimitar los consumos correspondientes a cada titular.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de las normas reguladoras del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal núm. 20 reguladora de la tasa por distribución de agua y sus modificaciones, sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales y será de aplicación desde el 1 de enero de 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Sergio Gambau Gracia.